



Outlook

RE: ASUNTO: (DEMANDA) INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI - RAD:760016000196201784792 DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS INCIDENTANTE: RAÚL PECHENE FIGUEROA INCIDENTADO: MOISÉS FRANCO GONZÁLEZ

Desde Néstor Ricardo Gil Ramos <ngil@gha.com.co>

Fecha Jue 19/12/2024 9:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Brahim Stiven Espejo Daza <bespejo@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (333 KB)

2017 84792 MOISES FRANCO (incidente de reparacion).pdf;

Estimados compañeros, buenos días

Atendiendo las indicaciones del área de informes, comparto el resultado de la audiencia de lectura de sentencia de segunda instancia, junto con la mencionada sentencia, con el fin de que sea aportada a la compañía.

Estimados Doctores, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo el desarrollo de la audiencia de lectura de sentencia de segunda instancia, llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2024, ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro de la cual se realizaron las siguientes diligencias:

1. El Magistrado instaló la audiencia, y verificó la comparecencia de las partes. Se dejó constancia que no asistió el abogado incidentante.
2. Se dio lectura a la sentencia, la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la Sentencia Nro. 24 proferida el 22 de noviembre de 2022 por el Juzgado 23 Penal Municipal de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero de la Sentencia Nro. 24 proferida el 22 de noviembre de 2022 14 de marzo de 2023 por el Juzgado 23 Penal Municipal de Cali, el cual quedará así:

"CONDENAR a MOISÉS FRANCO GONZÁLEZ, a la empresa TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A, al pago solidario y de manera contractual a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ésta hasta el monto contractualmente aceptado, de los perjuicios ocasionados al señor RAÚL PECHENÉ FIGUEROA, discriminados en CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.831.204) por concepto de daños morales subjetivos, DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2024 por daños en la salud, y SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$65.657.906) por lucro cesante, valor que deberá ser indexado a la fecha de emisión de esta providencia."

TERCERO: Confirmar en lo demás la sentencia impugnada.

CUARTO: Enviar copia de esta providencia al Juzgado de origen para su conocimiento.

QUINTO: Esta decisión se notifica en estrados y se informa que contra la misma no procede recurso alguno".

3. El Magistrado Ponente, de forma verbal, aclaró que la sentencia de primera instancia, no era del 22 de noviembre de 2022, sino del 14 de marzo de 2023.
4. De acuerdo a la decisión, el monto total de la condena asciende a la suma de \$84.489.110, discriminados de la siguiente manera:
 - a. Daño moral subjetivo: \$5.831.204
 - b. Daño a la salud: \$10 SMLMV - equivalente a \$13.000.000
 - c. Lucro cesante: \$65.657.906.

Estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional sobre el particular.

Cordialmente

NESTOR RICARDO GIL RAMOS

Abogado Senior

ÁREA PENAL

+57 3183247269

(+57) (2) 669 4075 -

(+57) (1) 743 6592

ngil@gha.com.co



GHA.COM.CO



[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Néstor Ricardo Gil Ramos <ngil@gha.com.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 16:29

Para: Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>; Paula Sofia Ortiz Ordoñez <portiz@segurosmondial.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Brahiam Stiven Espejo Daza <bespejo@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Jinneth Hernandez Galindo <jhernandez@gha.com.co>; Facturacion GHA <facturacion@gha.com.co>

Asunto: RE: ASUNTO: (DEMANDA) INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI - RAD:760016000196201784792 DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS INCIDENTANTE: RAÚL PECHENE FIGUEROA INCIDENTADO: MOISÉS FRANCO GONZÁLEZ

Estimadas Doctoras, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo que el día de hoy fuimos notificados de la sentencia condenatoria de primera instancia, proferida por el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Cali, la cual decidió lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR al señor **MOISES FRANCO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 18.110.179, conductor del vehículo de placas YAP-692, al Representante Legal de **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A.**, empresa a la cual está afiliada el vehículo de placas YAP-692, al pago solidario para los tres primeros nombrados y de manera contractual a la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora del vehículo de placas YAP-692, de conformidad con la cobertura de la póliza aportada al Incidente de Reparación Integral, de los perjuicios ocasionados a la víctima, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$71.106.556.00 M/CTE)** por concepto de daño emergente, lucro cesante presente, pasado, futuro, incapacidad y daño moral subjetivo a favor del señor **RAÚL PECHENÉ FIGUEROA**.
SEGUNDO: Esta sentencia presta mérito ejecutivo en los términos de artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra esta Sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el cual deberá interponerse de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.P.P., una vez notificadas las partes cuentan con cinco (5) días para la presentación y sustentación del recurso de apelación, ocurrido esto se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 179 del C.P.P.

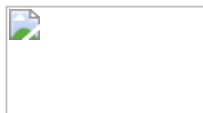
Teniendo en cuenta lo anterior, contamos con 5 días para interponer el correspondiente recurso, el cual será presentado de manera oportuna, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal.

Estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional sobre el particular

Cordialmente

NÉSTOR RICARDO GIL

Abogado Senior /Área Penal



www.gha.com.co



3183247269



(+57) (2) 669 4075 - (+57) (1) 743 6592



ngil@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Néstor Ricardo Gil Ramos <ngil@gha.com.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:33

Para: Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>; Paula Sofia Ortiz Ordoñez <portiz@segurosmondial.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Brahiam Stiven Espejo Daza <bespejo@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RE: ASUNTO: (DEMANDA) INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI - RAD:760016000196201784792 DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS INCIDENTANTE: RAÚL PECHENE FIGUEROA INCIDENTADO: MOISÉS FRANCO GONZÁLEZ

Estimadas Doctoras, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo el desarrollo de la audiencia de pruebas, dentro del incidente de reparación integral, la cual se realizó el día 24 de enero de 2023, y en la cual se adelantaron las siguientes diligencias:

1. Se verificó la comparecencia de las partes.
2. Se dio paso para continuar con el debate probatorio, a lo que el abogado de la defensa, al ver la imposibilidad de contactar a los testigos, renuncia a ellos. Por lo anterior, se me concedió el uso de la palabra, con el fin de introducir las pruebas solicitadas.
3. Una vez ingresadas las pruebas, y concluido el debate probatorio, se dio paso para los alegatos de conclusión. En ese orden, la parte incidentante, inició con las alegaciones, solicitando el reconocimiento de las pretensiones. Seguido de ello, intervino el abogado de la defensa, quien solicitó la absolución por no haberse probado los perjuicios. Como ultimo interviniente, se me concedió el uso de la palabra, en donde solicité la absolución de los incidentados por no haberse probado los perjuicios reclamados en el incidente. Por último indiqué que, en caso de una eventual condena, se debían respetar los limites asegurados y contrados, vigentes en el contrato de seguros.
4. La Jueza finalizó la diligencia y fijó fecha para el **14 de marzo de 2023, a partir de las 8 de la mañana**, con el fin de dar lectura a la sentencia.

Anexo acta.

Cordialmente

NÉSTOR RICARDO GIL

Abogado Senior /Área Penal



www.gha.com.co



3183247269



(+57) (2) 669 4075 - (+57) (1) 743 6592



ngil@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Néstor Ricardo Gil Ramos <ngil@gha.com.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 9:02

Para: Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>; Paula Sofia Ortiz Ordoñez <portiz@segurosmondial.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>; Jinneth Hernandez Galindo <jhernandez@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Brahim Stiven Espejo Daza <bespejo@gha.com.co>; Maria del Pilar Lugo Ospitia <plugo@gha.com.co>

Asunto: RE: ASUNTO: (DEMANDA) INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI - RAD:760016000196201784792 DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS INCIDENTANTE: RAÚL PECHENE FIGUEROA INCIDENTADO: MOISÉS FRANCO GONZÁLEZ

Estimadas Doctoras, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo el desarrollo de la audiencia de práctica de pruebas, llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2022, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

1. Se verificó la comparecencia de las partes.
2. Se dio paso a la parte incidentante, con el fin de practicar las pruebas solicitadas, por lo que se llamó al estrado al señor Raúl Pechené, quien en su declaración hizo referencia de su jornada laboral, de su salario y de los ingresos que recibía por trabajos adicionales. Mencionó que trabajaba de lunes a sábado y que también trabajaba algunos domingos y festivos. También indicó que compartía mucho con su familia, especialmente con su hijo menor de edad. Señaló que tiene un dolor constante que ha afectado su vida matrimonial, y que, debido a eso, también ha afectado su rendimiento sexual. Al ser contrainterrogado, se puso en tela de juicio las certificaciones laborales, y de ganancias ocasionales aportadas, así como las dolencias físicas que manifestó en su declaración, puesto que los informes no corroboraban lo dicho en audiencia.
3. Una vez se terminó la declaración del señor Raúl Pechené, se llamó al estrado, como prueba de la defensa, a la señora Mayra Pinillo, jefe de Gestión humana, de la empresa SUPRAPACK, donde labora el señor Raúl Pechené, y quien aportó dos certificaciones distintas, y además firmó un certificado en donde manifestaba que pagaba mensualmente al señor Raúl 120 mil pesos, por motivo de arreglos varios en su casa. Al ser interrogada, se le vio incomoda, tratando de justificar las diferencias en los certificados, además mencionó que los trabajos que el señor Raúl realizaba en su casa, no eran frecuentes sino ocasionales, y que ella no le pagaba al señor un salario mensual.
4. Después de la declaración de la señora Mayra, se llamó al estrado a la contadora Jenny Buriticá, contadora de la empresa SUPRAPACK, quien expidió certificado contable, en el que afirmaba que el señor Raúl Pechené, para el año 2017, devengó por trabajos independientes la suma promedio de \$431.508 COP mensuales. Se le preguntó por los soportes con los que realizó su certificación, indicando que recibió tres certificados, los cuales fueron expuestos, pero que por ningún lado daban el valor mencionado. Indicó, que de los certificados expuestos en la audiencia y trasladados por la parte actora, dos no habían sido utilizados para realizar su certificación contable, y que desconocía de donde provenían. Por último, mencionó que ella no realizó verificación de los documentos, simplemente recibía por parte de Raúl, lo que ella debía ingresar en su informe.
5. Al finalizar la declaración, y ante la imposibilidad de contactar a los demás testigos, la jueza decidió suspender la audiencia y fijar fecha para terminar la práctica probatoria y presentar los alegatos de conclusión, el día 24 de enero de 2023 a partir de las 8 de la mañana.
6. Estamos pendientes del envío del acta, la cual será compartida una vez nos sea suministrada por el Despacho.

Aprovecho la oportunidad para recordar la posibilidad de aumentar el ofrecimiento, teniendo en cuenta la alta probabilidad de condena. Dicha sustentación se encuentra en el informe inicial compartido con anterioridad.

Anexo acta de la audiencia del 22 de septiembre.

Cordialmente

NÉSTOR RICARDO GIL

Abogado Senior /Área Penal



www.gha.com.co



3183247269



(+57) (2) 669 4075 - (+57) (1) 743 6592



ngil@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Néstor Ricardo Gil Ramos <ngil@gha.com.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 10:40

Para: Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Asunto: ASUNTO: (DEMANDA) INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI - RAD:760016000196201784792 DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS INCIDENTANTE: RAÚL PECHENE FIGUEROA INCIDENTADO: MOISÉS FRANCO GONZÁLEZ

Estimada Doctora Diana Carolina, reciba un cordial saludo.

Comedidamente informo que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo debido a que el Juzgado no notificó al propietario del vehículo, tomando la decisión de no instalar la audiencia, hasta que se realizaran las debidas notificaciones a las partes.

Por otro lado, en preparación para la audiencia, hemos obtenido la siguiente información de las pretensiones y los documentos que las soportan:

1. Las pretensiones ascienden a la suma de \$140.041.440 los cuales se cuantifican así:

a. Perjuicios materiales:

i. Daño emergente:

1. Honorarios abogado: \$3.000.000
2. Daños causados a la moto: \$5.485.600
3. **Subtotal: \$8.485.600**

ii. Lucro Cesante: Se liquida tomando como base la pérdida de capacidad laboral calificada por la ARL SURA en 17.7%, y con base en dos trabajos que desempeñaba la víctima, uno como dependiente y otro como independiente.

1. Consolidado como dependiente: \$7.321.204
2. Futuro como dependiente: \$45.384.456
3. Subtotal como dependiente: \$52.705.660
4. Consolidado como independiente: \$1.684.439
5. Futuro como independiente: \$10.916.457
6. Subtotal como independiente: 12.600.896
7. **Total indemnización por lucro cesante: \$65.306.556**

b. Perjuicios morales:

- i. Para la víctima directa: 20 SMLMV (para la fecha de la liquidación que fue en el 2019, lo que asciende a la suma de \$16.562.320)
- ii. Para las víctimas indirectas, esposa e hijo: 20 SMLMV C/U (para la fecha de la liquidación que fue en el 2019, lo que da un total de \$33.124.640.
- iii. Daño a la salud: \$16.562.320
- iv. **Subtotal: \$66.249.284**

TOTAL DE PERJUICIOS: \$140.041.440

2. Estas pretensiones están sustentadas en los documentos aportados con el incidente, entre los cuales se encuentran:

- a. Certificaciones laborales expedidas por la empresa SUPRAPK S.A.S.
- b. Declaración Extra juicio de convivencia y dependencia económica, suscrita por la señora aura Mónica herrera Valencia y Raúl Pechene Figueroa.
- c. Copia de las recomendaciones médicas expedida por la ARL SURA, SIENDO LA ÚLTIMA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019.
- d. Certificado expedido por la contadora de los ingresos mensuales ADICIONALES recibidos por Raúl Pechene Figueroa, por su trabajo como independiente y los correspondientes soportes.
- e. Registro Civil de nacimiento del Raúl Pechene Figueroa.
- f. Registro civil de nacimiento del menor Miguel Ángel Pechene Herrera.

3. Con el presente correo, procedo a suministrar los documentos recaudados, y que servirán de base probatoria para que el Juez resuelva el incidente.

4. La nueva fecha de la audiencia será notificada personalmente a las partes.

En los próximos días enviaré el informe con el análisis de las pretensiones y la calificación de la contingencia.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional sobre el particular.

Cordialmente

NÉSTOR RICARDO GIL

Abogado Senior /Área Penal



www.gha.com.co



3183247269



(+57) (2) 669 4075 - (+57) (1) 743 6592



ngil@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad:

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice:

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.